REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 001 -21
(de 4 de enero de 2021)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas, y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que la sociedad **GESTORA DE FOMENTO TURISTICO, S.A.**, se constituyó con el propósito y finalidad de operar como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, cerrada, tipo paraguas, Autoadministrada, para que mediante la expedición y venta de sus cuotas de participación obtenga dinero del público inversionista a través de pagos únicos o periódicos con el objeto de invertir y negociar, ya sea directamente o a través de subsidiarias, en distintos activos inmobiliarios ubicados en la República de Panamá;

Que la sociedad **GESTORA DE FOMENTO TURISTICO, S.A. y ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES**, celebraron un Contrato de Fideicomiso denominado **FIDEICOMISO DE FOMENTO TURÍSTICO**, constituido de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No.6794 de 31 de agosto de 2020, de la Notaria Segunda de Circuito, debidamente inscrita al Folio No. 3012902, Asiento 1 de la Sección de Fideicomisos del Registro Público desde el 8 de septiembre de 2020, solicitó el 23 de septiembre de 2020 a través de apoderados especiales el registro e inicio de operaciones como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Paraguas, Cerrada y el registro para ofrecer públicamente hasta Un Millón (1,000,000) de Cuotas de Participación;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia y según informe que reposa en el expediente de fecha 15 de octubre de 2020, se remitió a la solicitante nota de observaciones de 19 de octubre de 2020; 11 y 18 de noviembre de 2020, y 7 de diciembre de 2020, la cual fue atendida el 29 de octubre de 2020, 17 de noviembre de 2020 y 28 de diciembre de 2020;

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sus leyes reformatorias, y sus Acuerdos reglamentarios, estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

Primero: Registrar al **FIDEICOMISO DE FOMENTO TURÍSTICO,** como Sociedad de Inversión Inmobiliaria, Paragua, Cerrada, diversificada y autorizarla a que ofrezca públicamente hasta Un Millón de Cuotas de Participación.

El precio inicial de la oferta de las Cuotas de Participación será notificado por el Fondo a la Superintendencia del Mercado de Valores y la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., mediante la entrega de un suplemento al Prospecto Informativo con al menos tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de oferta, y el precio así notificado podrá ser objeto de deducciones o descuentos, así como de primas o sobreprecios, según lo determine el Fondo, de acuerdo con las condiciones del mercado.

La Fecha de Oferta será el **11 de enero de 2021.**

El Fondo será una Sociedad de Inversión Inmobiliaria Autoadministrada.

Segundo: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en la Solicitud de Registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte al **FIDEICOMISO DE FOMENTO TURÍSTICO**, que el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación y la remisión de los Estados Financieros Semestrales y Anuales y el Informe de Actualización Semestral, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. No. 2-2014 del 6 de agosto de 2014, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Acuerdo No.8-2018 del 19 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani C.
Superintendente

GChávez/D.Emisores